



ESTATUTOS DE DOWN CIUDAD REAL "CAMINAR" ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE SÍNDROME DE DOWN





A Chi

Artículo 1

CAPÍTULO PRELIMINAR

De conformidad con el artº 22 de la Constitución Española, con la denominación de Down Ciudad Real "Caminar" Asociación Provincial de Síndrome de Down, se constituye esta Asociación sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo).

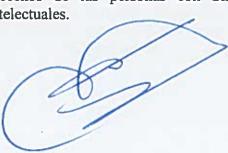
CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2

Son fines de esta Asociación:

- a) La atención a las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales desde su nacimiento con procedimientos y educación específica para lograr el máximo de su desarrollo personal, poniendo en funcionamiento los medios más adecuados para conseguir este fin.
- b) Informar y orientar a padres o familiares y profesionales implicados en el proyecto de vida de estas personas acerca de medios, métodos y experiencias que permitan lograr el máximo desarrollo personal de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- c) Desarrollar todo tipo de acciones encaminadas a mejorar la vida de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales y de sus familiares.
- d) Promover iniciativas que aseguren la plena inclusión de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales en la sociedad, especialmente en el ámbito escolar, en el acceso a la salud, la inclusión plena en el mundo laboral.
- e) Demandar una legislación y unas políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.









- h) Elaboración y ejecución de programas de envejecimiento activo, dirigidos a personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, que les permitan conservar todas sus facultades a lo largo de su vida.
- i) Fomento de la toma de conciencia de la problemática del síndrome de Down y de la discapacidad intelectual en general, así como de la cooperación por parte de la sociedad en su solución, recurriendo al apoyo de los medios de comunicación y otras entidades sociales.
- j) Fomentar y colaborar en acciones e iniciativas tendentes a la defensa de los derechos de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, incorporando la perspectiva de género y la promoción de la igualdad de hombres y mujeres.
- k) Colaborar en la realización de proyectos de investigación dirigidos a facilitar el desarrollo integral y la inclusión social de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- l) Organización de cursos de formación, jornadas de difusión, seminarios y congresos relacionados con el síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, abiertos a la población en general.
- m) Coordinación y ejecución de cuantas acciones e iniciativas se requieran para la obtención de recursos a nivel local, provincial, autonómico, estatal, de la Unión Europea y de otros organismos públicos y privados, que redunden en beneficio de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- n) Cualquier otra actividad legal que facilite a la Asociación la consecución de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la localidad de Ciudad Real, c/Socuéllamos, núm. 3, Código Postal núm. 13005.

CAPÍTULO TERCERO

ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN Y DURACIÓN

Artículo 5

El ámbito de acción previsto en el que la Asociación va a desarrollar sus actividades es el de la provincia de Ciudad Real.

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.





Artículo 11

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 12

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 13

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

Artículo 14

La Junta Directiva u órgano de representación de la asociación será la que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar al Órgano de Gobierno su participación en organizaciones que trabajen en el mismo sector de actividad. La Junta



Se procurará evitar las relaciones y operaciones comerciales entre la Asociación y los miembros de la Junta Directiva. Cuando existan, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva y aprobadas por esta.

Artículo 21

Será competencia de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.
- c) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General lo Balances y las Cuentas Anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para una determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- i) Nombrar y despedir al personal laboral empleado de la Asociación, así como fijar las remuneraciones del mismo de acuerdo con los salarios y bases de cotización legales.
- j) Señalar las funciones y atribuciones que han de delegarse en la Comisión Ejecutiva.
- k) Solicitar la colaboración de aquellas personas que, por su competencia o destacados méritos en una cuestión determinada, puedan ser útiles para las tareas de la Asociación, aunque no pertenezcan a la misma como socios.

Artículo 22

Serán atribuciones de la Presidencia de la Asociación:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.







Artículo 28

La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Artículo 29

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 30

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

CAPÍTULO CINCO

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 31

Serán socios de la Asociación las personas mayores de edad que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y lo soliciten de la Junta Directiva. Se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el primer día de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Artículo 32

Se establecen dos clases de socios:

- a) Socios numerarios: personas con síndrome de Down u otras discapacidades intelectuales, y los padres o tutores de personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales
- b) Socios protectores y amigos de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.





Artículo 39

Serán derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación; ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley de los Estatutos.
- e) Los socios numerarios tienen derecho a ser elegibles para ocupar cargos de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Causar baja de la Asociación cuando así lo deseen.

Artículo 40

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, de ramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatuarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Abonar con puntualidad las cuotas fijadas.
- f) Aportar el máximo esfuerzo a fin de que la Asociación pueda adquirir el prestigio y la importancia que corresponde a sus fines.

Artículo 41

El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la necesidad de la baja temporal. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General quien, en definitiva, tomará el acuerdo que considere oportuno, previa audiencia del socio afectado.





Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación Síndrome de Down "Caminar" de Ciudad Real.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio, y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a la realización de fines análogos a los de la Entidad en la provincia de Ciudad Real.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 46

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se procurará que, en la composición de la Junta Directiva, haya una presencia equilibrada de mujeres y varones, siempre que haya candidatos de ambos sexos. Asimismo se tratará de incorporar usuarios de la Asociación con discapacidad intelectual a la Junta Directiva.

En Ciudad Real, a 3 de abril de 2019

EL PRESIDENTE

Fdo.: Julián Carvajal Cordón D.N.I.: 5893338-W

EL VICEPRESIDENTE

Fdo.: Teodoro Manrique Antón D.N.I 12.377.199-W EL SECRETARIO

Fdo.: Fco. Manuel Huete Sánchez-Miguel

D.N.I: 05685776-S

LATESORERA

Fdo.: Gema Cabanes Aguirre D.N.I 40308570-N